



INSCRIPCIÓN EN FALSEDAD

V.tb. Verificación de escritura

Jur.

De acuerdo al artículo 47 de la L.Pr.Cas., los documentos contra los cuales una de las partes quiera inscribirse en falsedad, son aquellos que sean notificados, comunicados o producidos en el recurso de casación. En la especie, el documento argüido de falsedad fue sometido a los jueces del fondo y no a la S.C.J. por los recurrentes, por lo cual la inscripción en falsedad propuesta debe ser declarada inadmisibile (Sentencia del 15 de febrero de 1994, B. J. núm. 999, pág. 134). La inscripción en falsedad de un documento no producido en casación no constituye un obstáculo jurídico para que el recurso sea fallado. No. 11, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

Los jueces del fondo son soberanos para prorrogar el plazo de ocho días acordado al demandado en el incidente de falsedad para declarar si tiene o no el propósito de servirse del documento argüido de falsedad. Esa facultad puede ser usada por ellos por cualquier otra causa justificada. No. 5, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

La inscripción en falsedad puede ser presentado ante la Corte de ap., siempre que haya sido apoderada de lo principal, especialmente cuando ésta tiene por objeto un documento producido luego de desapoderada la jurisdicción de primer grado. No. 40, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.